



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 029



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 14 MAR 2014

VISTO: El Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 28, año 2014, caratulado "*S/RECLAMO PRESENTADO POR EL CPN LUIS ALBERTO CABALLERO*" y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación obrante a fojas 1, el señor Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, solicitó el pago de los adicionales particulares de antigüedad y título que le fueron descontados de sus haberes en el período comprendido entre enero de 2012 y noviembre de 2013.

Que a tales efectos cita la parte resolutive de la Sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia provincial, en relación a la Acción Declarativa de Certeza promovida por este Órgano de Control en los autos caratulados "*TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS S/ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA-MEDIDA CAUTELAR*" (Expte. N° 2689/2012).

Que fundó su pedido en que el Fallo aludido, declaró extensiva a los señores Vocales del Tribunal de Cuentas, la intangibilidad de sus emolumentos consagrada en el artículo 144 de la Constitución de la Provincia y, consecuentemente, que ellos no se encuentran alcanzados por el artículo 20 de la Ley provincial N° 805; que no les resultan aplicables las autolimitaciones o renunciaciones remunerativas formalizadas por el titular del Poder Ejecutivo y que el porcentaje estipulado en el artículo 7° de la Ley provincial N° 50, como remuneración de los miembros del Tribunal de Cuentas constituye una referencia que no comprende a los adicionales particulares por antigüedad y título.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante el Informe Legal N° 20/2014, Letra T.C.P. - S.L.

Que a los efectos de determinar la posibilidad de extender retroactivamente los alcances del Fallo citado, en cuanto a los efectos temporales puros de una sentencia declarativa de certeza, el mismo Superior Tribunal de Justicia provincial, en autos "*Fiscal de Estado de la Provincia de T.D.F. c/ Municipalidades de Río Grande, de Ushuaia, y la Comuna de Tolhuin s/ Acción Declarativa de Certeza*", Expediente N° 2582/11, de la Secretaria de Demandas Originarias, tiene dicho que: "*El alcance*"

temporal del resolutorio, conforme a la naturaleza jurídica y objetivos de la acción promovida, se proyectan ex nunc, evitando cualquier equívoco y/o interpretación errática. Así se ha pronunciado el Estrado, siguiendo al Alto Tribunal, al consignar '...el primer requisito a que la ley subordina la admisibilidad de acciones declarativas está dado por la aparición de un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance y modalidad de una relación jurídica en cuanto se endereza a obtener una declaración proyectada hacia el futuro...' (Chubut Pcia. del c/ Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, marzo 11 de 1982, ED, 98, pág. 692)".

Que en esa línea de razonamiento, cabe señalar que en el Fallo citado en su pedido por el citado Vocal, del Voto del Dr. Javier Darío MUCHNIK y que ha sido compartido por los restantes Miembros del Superior Tribunal de Justicia, se desprende: *"... que adentrarse en el análisis de los requisitos de procedencia de la acción implica descartar la postura asumida por la demandada en cuanto a que la cuestión aquí debatida se ha tornado abstracta, pues ello implicaría desconocer que la potestad para desentrañar el verdadero sentido de las normas jurídicas en juego reside en cabeza de este Tribunal, máxime cuando se encuentran en tensión normas constitucionales. Sin perjuicio, claro está, de que como bien lo destacó el Sr. Fiscal ante este Estrado, en rigor el escrito de responde evidencia un allanamiento de las pretensiones enderezadas en el escrito de inicio que si bien no condicionan una interpretación favorable del tribunal -pues la inteligencia de las normas de la Constitución no puede estar sujeta a la libre connivencia de las partes-, pueden ser merituadas en orden a la imposición de costas".*

Que como ha quedado expuesto en la Sentencia declarativa emitida en favor de la acción incoada por este Organismo, la intervención del Superior Tribunal de Justicia provincial en su rol de intérprete de las leyes por excelencia, resultaba indispensable para definir la articulación del complejo entramado normativo del caso, por cuanto, a la luz del precedente anteriormente citado, no corresponde dar aplicación retroactiva a la declaración de certeza en cuestión.

Que se deja expresa constancia de que el señor Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO no suscribe la presente en función de lo previsto por el artículo 8° de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

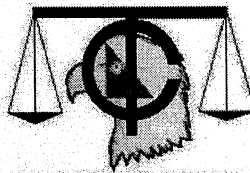
Que los Vocales de este Tribunal de Cuentas se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 2; 26 y 27 de la Ley Provincial 50.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 029



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Desestimar el pedido efectuado por el Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, respecto del pago de los adicionales particulares de antigüedad y título relativos a los haberes comprendidos entre los meses de enero de 2012 y noviembre de 2013.

ARTICULO 2º: Notificar al interesado personalmente o por cédula en el domicilio constituido a fojas 1 de las actuaciones citadas en el Visto.

ARTICULO 3º: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 029 /2014.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia